COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante el cual el ayuntamiento de dicho municipio presenta, ante este órgano legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 20, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado municipio para el ejercicio fiscal del año 2013, con el objeto de encontrarse en aptitud legal para contratar una operación de crédito previamente autorizada por esta Soberanía.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2013, el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa referida en líneas anteriores, misma que fuera aprobada en sesión extraordinaria, celebrada por dicho órgano de gobierno, el día 18 de junio del año en curso, como consta en el acta número 25, expresando los siguientes argumentos:

"ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 6 de fecha ***12 de noviembre de 2012****, se autoriza al Presidente Municipal para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. y/o cualquier otra institución bancaria, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de 3 millones de pesos.*

Se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCI, número 13, Secc. I, de fecha ***14 de febrero de 2013,*** *el Decreto número 16, en el cual el H. Congreso del Estado autoriza al Ayuntamiento de Benito Juárez Sonora, para que gestione y contrate con Banobras, S. N. C., el otorgamiento de una línea de crédito en cuenta corriente hasta por la suma de 3 millones de pesos.*

En la Ley número 20 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento

omite agregar o contemplar en dicha ley la autorización para gestionar y contratar financiamiento con Banobras y/o ante cualquier otra institución bancaria.

Al momento de proceder a registrar el empréstito en comento ante la Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se nos pide que dicho crédito esté contemplado en la ley de ingresos municipal, dispensando de momento este requisito y se concede al Ayuntamiento una prórroga para el cumplimiento a lo establecido en el punto 5 del artículo 11 del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal."

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de

sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, autorizando al Ejecutivo del Estado para que en nombre del Gobierno del Estado asuma obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los municipios, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

QUINTA.- Corresponde, exclusivamente al Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella

constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

SEXTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos, administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular a efecto de su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

OCTAVA.- En la especie, cabe mencionar que el día 11 de diciembre del 2012, esta Soberanía aprobó el decreto número 16, que autoriza al ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, la contratación de una operación de crédito en cuenta corriente hasta por la suma de $3’000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sería destinada a la realización de inversiones públicas productivas del municipio.

Sin embargo, aunque el ayuntamiento cuenta con la aprobación de este Poder Legislativo para contratar la operación de crédito que nos ocupa, en los términos citados en el párrafo anterior, al momento de llevar a cabo el proceso de registro de dicha operación de endeudamiento, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le fue requerida, adicionalmente, la inclusión en la ley de ingresos vigente, de un artículo que contenga dicha autorización.

Es por eso que el órgano de gobierno municipal acude ante este Poder, para solicitar que se lleve a cabo la modificación a la reglamentación fiscal municipal en comento y así estar en posibilidad de celebrar los contratos correspondientes, dentro de un marco de legalidad.

Sobre el particular, esta comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el ayuntamiento se encuentre en condiciones legales de celebrar y registrar la operación de crédito materia de este dictamen, requiere de previsión expresa en su ley de ingresos, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos fiscales federales y locales, situación que le permitirá, por tratarse de un crédito en cuenta corriente, disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas,

a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 A LA LEY NÚMERO 20, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 81 a la Ley número 20, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo 81.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y/o ante cualquier otra institución bancaria, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de $3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). El crédito que se contrate con base a esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campo de atención de Banobras y/o ante cualquier otra institución bancaria, así como las comisiones por apertura y disposición y el impuesto al valor agregado correspondiente, y cualquier otro accesorio que financie el banco.

El objeto de la inversión del crédito a que se refiere ésta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito

correspondiente, misma que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y/o cualquier otra institución bancaria, las bases, condiciones y modalidades que se estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacten, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda del 15 de agosto de 2015. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder del plazo máximo antes señalado.

Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de garantías, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 25 de septiembre de 2013.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ